

## LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA) Parte C Garantías de procedimiento (Derechos de los padres)

DEL 11-001a SP (6/11) Spanish

### Introducción

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que incluye disposiciones para servicios de intervención temprana para lactantes y niños pequeños (edad 0-36 meses) elegibles con discapacidades y sus familias. Estas disposiciones están incluidas bajo la Parte C de IDEA. Se describen en las reglamentaciones federales (34 CFR Parte 303) y en las políticas y procedimientos del estado de Washington.

En Washington, el sistema de la Parte C se denomina programa de Apoyo Temprano para Infantes y Niños Pequeños (ESIT). El sistema está diseñado para maximizar la participación de la familia y asegurar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, comenzando con la derivación inicial y continuando a través de la entrega de servicios y la transición.

El programa ESIT incluye garantías de procedimiento para proteger a los padres y a los niños como se define bajo las reglamentaciones federales en 34 CFR 303.401-460, incluyendo procedimientos de reclamos administrativos en 34 CFR 303.510-512. Los padres deben estar informados sobre estas garantías de procedimiento para que puedan participar activamente y tener roles de liderazgo en los servicios proporcionados a su hijo y su familia. Este documento sobre los derechos de los padres es una notificación oficial de las garantías de procedimiento de los niños y las familias como se define bajo las reglamentaciones federales de la Parte C.

Existe información adicional disponible sobre las garantías de procedimiento para el niño y la familia a través de cada Coordinador de recursos familiares, contratista de servicios de intervención temprana y proveedor de servicios de intervención temprana que está involucrado en la provisión de servicios de intervención temprana.

*Los Coordinadores de recursos familiares (FRC, por sus siglas en inglés) que trabajan con las familias pueden sugerir materiales adicionales para ayudar a las familias a entender sus garantías de procedimiento bajo la Parte C. También pueden sugerir formas para que usted y otros miembros de su familia puedan ser socios de profesionales para ayudar a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.*

### Resumen de las garantías de procedimiento (Derechos de los padres)

Dentro del programa de Apoyo temprano para lactantes y niños pequeños del estado de Washington (ESIT), usted, como padre, tiene los siguientes derechos:

- Derecho a una evaluación y valoración multidisciplinaria y al desarrollo de un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP) dentro de 45 días calendario desde la derivación hasta la intervención temprana.
- Derecho a recibir evaluación, valoración, desarrollo de IFSP, coordinación de servicios y garantías de procedimiento pagados por el estado.
- Si es elegible bajo la Parte C, tiene derecho a recibir **servicios de intervención temprana** para su hijo y familia según lo que se indica un IFSP. Cuando es autorizado por el padre, se permite facturar a un seguro público y/o privado para los servicios.
- Derecho a rechazar evaluaciones, valoraciones y servicios.
- Derecho a ser invitado y participar en todas las reuniones en las cuales se espera tomar una decisión con respecto a una propuesta para cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia.
- Derecho a recibir oportunamente una notificación por escrito antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o en la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia.
- Derecho a recibir cada servicio de intervención temprana en ambientes naturales en la medida que sea apropiado para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

*Los "servicios de intervención temprana apropiados" son determinados a través del proceso de IFSP. El IFSP debe incluir una declaración de los servicios de intervención temprana específicos necesarios para satisfacer las necesidades únicas del niño y de la familia para alcanzar los resultados identificados en el IFSP. Las reglamentaciones federales de la Parte C [www.nectac.org/idea/303regs.asp](http://www.nectac.org/idea/303regs.asp) definen los servicios de intervención temprana como servicios que "están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de cada niño elegible bajo la Parte C y las necesidades de la familia relacionadas con el mejoramiento del desarrollo del niño".*

*La información personal de identificación incluye: 1) el nombre de su hijo, su nombre, o los nombres de otros miembros de su familia; 2) la dirección de su hijo; 3) un identificador personal como el número de seguro social de su hijo o suyo; 4) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una seguridad razonable.*

- **Derecho a que se mantenga la confidencialidad.**
- Derecho a inspeccionar y revisar y, si fuese apropiado, corregir los registros de su hijo.
- Derecho a solicitar mediación y/o una audiencia imparcial de debido proceso para resolver los desacuerdos del padre/proveedor.
- Derecho a presentar un reclamo administrativo.

Además de los derechos mencionados anteriormente, usted tiene derecho a ser notificado de las garantías de procedimiento específicas bajo la Parte C. Estos derechos se describen a continuación.

### Notificación previa por escrito

La notificación previa por escrito le debe ser entregada dentro de un tiempo razonable antes de que un contratista de servicios de intervención temprana o un proveedor de servicios de intervención temprana proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo y su familia. La notificación debe estar lo suficientemente detallada para informarle sobre:

- La acción que está siendo propuesta o rechazada por el contratista de servicios de intervención temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana.
- Las razones para tomar esta acción.
- Todas las garantías de procedimiento que están disponibles bajo la Parte C.
- Los procedimientos de reclamo del estado, incluyendo una descripción de cómo presentar un reclamo y los plazos para estos procedimientos.

La notificación debe estar escrita en un lenguaje comprensible para el público general y ser proporcionada en su lengua materna a menos que evidentemente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otra forma de comunicación no es un lenguaje escrito, el contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana tomará las medidas para asegurar que:

- La notificación sea traducida oralmente o por otros medios a usted en su lengua materna u otra forma de comunicación.
- Usted entiende la notificación.
- Existe evidencia escrita de que los requisitos descritos en estos procedimientos se han cumplido.
- Si usted es sordo, ciego, no puede leer o no tiene un lenguaje escrito, la forma de comunicación debe ser aquella utilizada normalmente por usted (tal como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

## Consentimiento de los padres

Consentimiento significa que:

- Usted está completamente al tanto de toda la información acerca de la actividad para la cual se pide consentimiento. Esta información es proporcionada en su lengua materna u otra forma de comunicación.
- Usted entiende y acepta por escrito la realización de la actividad para la cual se pide su consentimiento, y el consentimiento describe la actividad y enumera los registros (si hubiese alguno) que serán divulgados y a quién.
- Usted entiende que el otorgamiento de consentimiento es voluntario de su parte y puede ser revocado en cualquier momento.

*La denominación lengua materna, cuando se usa para referirse a personas con habilidades limitadas en el idioma inglés, se refiere al idioma o forma de comunicación normalmente utilizado por el padre de un niño elegible.*

Se debe obtener su consentimiento por escrito antes de que se lleve a cabo la evaluación y valoración inicial de su hijo. Usualmente, si usted no da el consentimiento para una evaluación inicial, no se tomará ninguna acción para coaccionarlo (forzarlo). Sin embargo, si negarse a dar consentimiento para la evaluación o valoración constituye negligencia o abuso, se aplican las leyes y reglamentaciones de servicios de protección al niño del estado de Washington, según corresponda.

Su consentimiento por escrito también se debe obtener antes de que se brinden los servicios de intervención temprana.

Si usted no da su consentimiento, el Coordinador de recursos familiares, el contratista de servicios de intervención temprana, o el proveedor de servicios de intervención temprana o el personal calificado correspondiente hará los esfuerzos razonables para asegurarse de que usted:

- Sea totalmente consciente de la naturaleza de la evaluación y las valoraciones o de los servicios que estarán disponibles.
- Entienda que su hijo no podrá recibir la evaluación y las valoraciones o los servicios a menos que se dé el consentimiento.

Como padre de un niño elegible bajo Parte C, usted puede determinar si su hijo u otro miembro de la familia aceptará o rechazará cualquier servicio de intervención temprana bajo este

programa. Usted también puede rechazar tal servicio (menos la función administrativa requisita bajo las regulaciones de coordinación de recursos familiares) después de aceptarlo primero sin poner en riesgo otros servicios de intervención temprana bajo el programa de ESIT.

## Registros

### Inspección de registros

De acuerdo con los procedimientos de confidencialidad de la información descritos en este documento, se le debe dar a usted la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros relacionados con las evaluaciones y valoraciones, determinaciones de elegibilidad, desarrollo e implementación de IFSP, reclamos individuales respecto a su hijo y cualquier otra porción del programa de la Parte C que involucre registros sobre su hijo y su familia.

*Las siguientes definiciones son usadas en esta sección: (1) “**Destrucción**” se refiere a la destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para asegurar que ya no sea posible la identificación de la persona; (2) “**Registro(s) de Educación**” o “**registro(s)**” se refiere a los registros cubiertos por la Ley de derechos educativos y de privacidad de la familia (FERPA); y (3) “**Agencia participante**” se refiere a cualquier agencia o institución que recolecta, mantiene o usa información personal de identificación, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte C.*

Cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar (durante las horas de trabajo) cualquier registro relacionado con su hijo o su familia que sea recolectado, mantenido o usado por el contratista o proveedor bajo la Parte C. El contratista de servicios de intervención temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana debe cumplir con una solicitud sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión con respecto a un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación o provisión de los servicios para su hijo y su familia y, bajo ninguna circunstancia, deben pasar más de 45 días calendario después de que se haya hecho la solicitud. La oportunidad de inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana incluye:

- El derecho a una respuesta por parte del contratista de servicios de intervención temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana para solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del registro.
- El derecho a solicitar que el contratista de servicios de intervención temprana o el proveedor de servicios de intervención temprana proporcione registros que contengan la información si el hecho de no proporcionar esas copias realmente impediría que usted ejerza la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros.

- El derecho a hacer que alguien que lo represente inspeccione y revise el registro.

Un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana puede suponer que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que el contratista o proveedor se le haya informado que usted no tiene autoridad bajo la ley estatal aplicable u orden judicial que rige asuntos como tutela, separación y divorcio.

Cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana mantendrá un registro escrito de las partes que tienen acceso a los registros recolectados, obtenidos o usados bajo la Parte C (a excepción del acceso por parte de los padres y empleados autorizados de dicho contratista o proveedor), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se brindó acceso y el propósito por el cual la parte está autorizada a usar el registro del niño.

Si algún registro de intervención temprana incluye información de más de un niño, usted puede inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo, o con usted, o ser informado sobre esa información específica.

Cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana le proporcionará, si lo solicita, una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros de intervención temprana recolectados, mantenidos o usados por el contratista o proveedor. Un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana puede cobrarle una tarifa por las copias de los registros que se hacen para los padres bajo la Parte C si la tarifa realmente no le impide ejercer su oportunidad de inspeccionar y revisar esos registros. Sin embargo, puede que no le cobren una tarifa por la búsqueda o la recuperación de información bajo la Parte C.

Si usted considera que la información en los registros de intervención temprana recolectados, mantenidos o usados bajo la Parte C es inexacta o errónea, o viola la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia, puede solicitar al contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana que mantiene la información que la corrija.

- Dicho contratista o proveedor debe decidir si corregir o no la información de acuerdo con la solicitud dentro de un periodo de tiempo razonable después de recibir la solicitud.
- Si dicho contratista o proveedor se niega a corregir la información como usted lo solicita, se le debe informar a usted de la negación y hacerle conocer su derecho a una audiencia.

El contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana, bajo solicitud, debe brindar una oportunidad para una audiencia a fin de cuestionar la información de los registros de intervención temprana para asegurar que no es inexacta, errónea o que de ninguna otra manera viola la privacidad u otros derechos del niño.

- Si, como resultado de la audiencia, dicho contratista o proveedor decide que la información es inexacta, errónea o que de

alguna otra manera viola la privacidad u otros derechos del niño, éste debe corregir la información como corresponda y debe informar a usted por escrito.

- Si, como resultado de la audiencia, dicho contratista o proveedor decide que la información no es inexacta, errónea o que de ninguna otra manera viola la privacidad u otros derechos del niño, se le debe informar a usted de su derecho a colocar en los registros de su hijo una declaración comentando la información y exponiendo cualquier razón por la que no está de acuerdo con la decisión del contratista o proveedor.

Cualquier explicación colocada en los registros de su hijo bajo estos procedimientos debe:

- Ser mantenida por el contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana como parte de los registros de su hijo mientras el registro o la porción objetada (esa parte del registro con la que no está de acuerdo) sea mantenida por dicho contratista o proveedor.
- Si los registros de su hijo o la porción objetada son divulgados por dicho contratista o proveedor a cualquier otra parte, la explicación también debe ser divulgada a dicha parte.

Una audiencia llevada a cabo bajo esta sección debe ser realizada de acuerdo con los procedimientos bajo las reglamentaciones de la Ley de derechos educativos y de privacidad de la familia (FERPA, por sus siglas en inglés) en 34 CFR 99.22.

#### Confidencialidad de la información

El consentimiento de los padres debe ser obtenido antes de que la información personal de identificación sea:

- Divulgada a cualquier otra persona que no sea funcionario del contratista o proveedor en la recolección o uso de la información bajo la Parte C, a menos que esté autorizada bajo la FERPA (34 CFR 99.31).
- Utilizada para cualquier otro propósito que no sea cumplir con un requisito bajo la Parte C.

La información del registro de intervención temprana de su hijo no puede ser divulgada por ningún contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana a otras agencias sin su consentimiento a menos que el contratista o proveedor esté autorizado para hacerlo bajo la FERPA.

Se deben implementar las siguientes garantías para asegurar la confidencialidad de los registros:

- Cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe proteger la confidencialidad de la información personal de identificación en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- Un funcionario de cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana es responsable de asegurar la confidencialidad de cualquier información personal de identificación.
- Todas las personas que recolectan o usan la información personal de identificación deben recibir capacitación o instrucción

con respecto a las políticas y procedimientos de la Parte C de Washington que cumplen con IDEA y FERPA.

- Cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe mantener, para inspección pública, una lista actual de los nombres y puestos de aquellos empleados de la agencia que tienen acceso a la información personal de identificación.
- El contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana debe informar a los padres cuando la información personal de identificación recolectada, mantenida o usada bajo la Parte C ya no es necesaria para brindar servicios al niño o a la familia.
- Una vez que la información ya no sea necesaria para brindarle servicios al niño o a la familia, la información debe ser destruida a solicitud de los padres.

Los registros permanentes de nombre, dirección, número de teléfono, asistencia y año de finalización correspondientes a su hijo y familia pueden mantenerse sin limitaciones de tiempo.

#### **Procedimientos para la resolución de disputas**

Si no está de acuerdo con un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana acerca de la identificación, evaluación, colocación de su hijo o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia, usted puede solicitar una resolución oportuna de sus inquietudes.

El siguiente es un resumen de tres procedimientos formales disponibles para usted en cuanto a la resolución de disputas. Éstos incluyen la mediación, una audiencia imparcial de debido proceso y un reclamo administrativo.

#### Mediación

La mediación proporciona una oportunidad para que usted resuelva un desacuerdo en una forma no contenciosa. Es voluntaria y debe ser libremente aceptada por ambas partes.

La mediación se debe completar de manera oportuna después de que el organismo rector del estado reciba una solicitud de mediación y no puede ser usada para negar o retrasar sus derechos a una audiencia imparcial de debido proceso o para negar cualquier otro derecho bajo la Parte C.

La mediación será programada de manera oportuna y llevada a cabo en una ubicación que sea conveniente para ambas partes. Un mediador imparcial y calificado, que está capacitado en técnicas de mediación efectiva, se reunirá con ambas partes para ayudar a encontrar una solución para la disputa en una atmósfera informal y no contenciosa.

El organismo rector del estado mantiene una lista de los mediadores calificados quienes conocen muy bien las leyes y reglamentaciones relacionadas con la provisión de servicios de intervención temprana para lactantes y niños pequeños con discapacidades y sus familias. El organismo rector del estado es responsable del costo de la mediación.

Las discusiones que se den durante el proceso de mediación deben ser confidenciales y no deben ser usadas como evidencia en ninguna

audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento civil posterior. Las partes involucradas en la mediación deberán firmar un compromiso de confidencialidad antes de comenzar el proceso.

Ambas partes deben firmar el acuerdo de mediación y a ambas partes se les da una copia del acuerdo escrito al final del proceso de mediación. Si se logra la resolución durante la mediación, el acuerdo escrito será legalmente vinculante y ejecutable en un tribunal estatal de jurisdicción competente o en el Tribunal distrital de los Estados Unidos.

La mediación no le impide que solicite una audiencia imparcial de debido proceso en cualquier momento. De manera simultánea, usted puede presentar una solicitud para mediación y para una audiencia imparcial de debido proceso como se describe a continuación.

#### Audiencia imparcial de debido proceso

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal dirigido por un funcionario de audiencias imparcial y es una opción para las familias que buscan presentar un reclamo individual por un niño.

Las familias que buscan una audiencia imparcial de debido proceso deben enviar sus solicitudes por escrito directamente al organismo rector del estado explicando sus reclamos.

La audiencia imparcial de debido proceso se debe completar, y se debe tomar una decisión por escrito, dentro de 30 días calendario después de la recepción de la solicitud. (La mediación, si se intenta, debe llevarse a cabo dentro de los mismos 30 días). Los funcionarios de audiencias son nombrados para dirigir audiencias de debido proceso.

*Los funcionarios de audiencias de debido proceso deben ser "imparciales". Imparcial quiere decir que la persona nombrada para ser un funcionario de audiencias: (1) no es un empleado del organismo rector del estado, un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana involucrado en la provisión de servicios de intervención temprana o cuidado del niño; y (2) no tiene intereses personales o profesionales que entrarían en conflictos con su objetividad en la implementación del proceso.*

*Una persona que de alguna otra manera califique como funcionario de audiencias no es un empleado del organismo rector del estado, contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana únicamente porque la persona recibe un pago por parte de la agencia o programa para implementar las disposiciones de la audiencia de debido proceso.*

Los funcionarios de audiencias deben tener conocimiento de las disposiciones de la Parte C y de las necesidades y los servicios disponibles para niños elegibles y sus familias y desempeñar las siguientes tareas:

- Escuchar la presentación de los puntos de vista relevantes sobre el reclamo, examinar toda la información relevante

para los asuntos y buscar alcanzar una resolución oportuna para el reclamo.

- Proporcionar un registro de los procedimientos a expensas del estado, incluyendo una decisión por escrito.

Bajo la Parte C, a usted se le otorgan los derechos mencionados a continuación en cualquier audiencia imparcial de debido proceso realizada bajo estos procedimientos.

- Ser acompañado y aconsejado por un asesor legal (a costa suya) y por los individuos con conocimiento o capacitación especial sobre los servicios de intervención temprana para niños elegibles bajo la Parte C.
- Presentar evidencia y enfrentar, interrogar y obligar la asistencia de testigos.
- Prohibir la presentación de cualquier evidencia en los procedimientos que no le hayan mostrado a usted por lo menos cinco días calendario antes del procedimiento.
- Obtener una transcripción textual (palabra por palabra) escrita o electrónica del procedimiento.
- Obtener conclusiones de los hechos y decisiones por escrito.

La audiencia imparcial de debido proceso descrita en estos procedimientos debe ser llevada a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted. A más tardar 30 días calendario después de que el organismo rector del estado reciba su reclamo, se debe completar el procedimiento imparcial de debido proceso y se debe enviar por correo una decisión por escrito a cada una de las partes. Cualquier parte que no esté satisfecha con las conclusiones y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene derecho a iniciar una acción civil en un tribunal estatal o federal.

Durante la pendencia (periodo de tiempo) de cualquier procedimiento que involucre un reclamo, a menos que el contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana y usted acuerden de otra forma, su hijo y su familia seguirán recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados que se brindan actualmente.

Si el reclamo involucra una solicitud para servicios iniciales, su hijo y su familia deben recibir los servicios que no están en disputa.

#### Reclamos administrativos

Además de los procedimientos de mediación y audiencia de debido proceso mencionados previamente, un individuo u organización incluyendo aquéllos pertenecientes a otros estados pueden presentar un reclamo por escrito firmado contra cualquier agencia pública o proveedor privado de servicios, incluyendo cualquier contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana que esté violando algún requisito del programa de la Parte C.

El reclamo debe incluir una declaración de que se ha violado un requisito de la Parte C y una declaración de los hechos en los cuales se basa el reclamo.

Los reclamos administrativos deben ser presentados y recibidos por el organismo rector del estado dentro de un año de ocurrida la presunta violación. Bajo ciertas circunstancias, el periodo para presentar el reclamo puede ser más largo:

- Si la violación persiste para ese niño u otros niños; o

- Si la persona que presenta el reclamo está solicitando un reembolso o acción correctiva por una violación que ocurrió no más de tres años antes de la fecha en que el reclamo es recibido por el organismo rector del estado.

Una vez que el organismo rector del estado haya recibido el reclamo, tiene 60 días calendario (a menos que existan circunstancias excepcionales) para:

- Investigar el reclamo, incluyendo la realización de una investigación independiente in situ, si fuese necesario;
- Hacer una determinación independiente sobre si ha ocurrido o no la violación de uno de los requisitos de la Parte C después de revisar toda la información relevante; y
- Emitir una decisión por escrito para el reclamante que trate cada alegato del reclamo y que contenga los hechos y las conclusiones así como las razones para la decisión final.

El individuo u organización que presenta el reclamo tiene la oportunidad de brindar información adicional, ya sea de forma oral o por escrito, sobre el reclamo. Si la decisión final indica que los servicios apropiados no fueron/son proporcionados, el organismo rector del estado debe indicar:

- Cómo corregir la negación de esos servicios incluyendo, según corresponda, la concesión de un reembolso monetario u otra acción correctiva apropiada para las necesidades del niño y de la familia del niño; y
- La apropiada provisión de servicios en el futuro para todos los lactantes y niños pequeños con discapacidades y para sus familias.

El organismo rector del estado debe incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión, si fuese necesario, incluyendo actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Si un reclamo por escrito que es recibido está también sujeto a una audiencia de debido proceso, o contiene múltiples asuntos, de los cuales uno o más son parte de la audiencia, el organismo rector del estado debe separar cualquier parte del reclamo que esté siendo tratada en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto en el reclamo que no sea parte de la acción de debido proceso debe ser resuelto dentro de un periodo de 60 días calendario utilizando el procedimiento de reclamos descrito en este documento.

Los reclamos que ya han sido decididos en una audiencia imparcial de debido proceso que involucra a las mismas partes no pueden ser considerados bajo este procedimiento. El organismo rector del estado debe notificar al reclamante que la decisión de la audiencia es vinculante.

Un reclamo que alega que una agencia pública o un proveedor privado de servicios (incluyendo un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana) no implementó una decisión de debido proceso debe ser resuelto por el organismo rector del estado.

#### **Padres sustitutos**

Los derechos de los niños elegibles bajo la Parte C están protegidos si:

- No se puede identificar a ningún padre;

- El proveedor de servicios de intervención temprana, después de esfuerzos razonables, no puede determinar el paradero de un padre; o
- El niño es un pupilo del estado de Washington bajo las leyes del estado.

Un individuo es asignado para actuar como "sustituto" del padre de acuerdo con los siguientes procedimientos.

Los procedimientos incluyen un método para determinar si un niño necesita o no un padre sustituto y la asignación de un padre sustituto al niño.

Los siguientes criterios son utilizados para seleccionar a los padres sustitutos. Los padres sustitutos son seleccionados por cada contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana y deben cumplir los siguientes requisitos:

- No tener interés alguno que entre en conflicto con el interés del niño que representa,
- Tener conocimientos y habilidades que aseguren una representación adecuada del niño.
- No ser empleado de ningún organismo estatal o empleado de alguna persona que proporcione servicios de intervención temprana al niño o a algún miembro de la familia del niño. Una persona que de alguna otra manera califique para ser un padre sustituto bajo estos procedimientos no es un empleado únicamente porque él o ella recibe un pago por parte de un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana para servir como padre sustituto.

Un padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con lo siguiente:

- Evaluación y valoración del niño.
- El desarrollo e implementación del Plan Individualizado de Servicios para el Familia (IFSP) del niño, incluyendo los revisiones anuales y periódicos de IFSP.
- La provisión continua de servicios de intervención temprana para el niño.
- Cualquier otro derecho establecido bajo la Parte C.

#### **Información de contacto**

Si necesita mayor información sobre sus garantías de procedimiento, comuníquese con su Coordinador de recursos familiares local en:

O:  
Early Support for Infants and Toddlers  
Department of Early Learning  
P.O. Box 40970  
Olympia, Washington 98504-0970  
Teléfono: 360.725.3500  
FAX: 360.413.3482  
[www.del.wa.gov/esit](http://www.del.wa.gov/esit)

Washington PAVE  
(Partnerships for Action, Voices for Empowerment)  
6316 S. 12th Street  
Tacoma, Washington 98465  
Teléfono: 1-800-5-PARENT  
FAX: 1-253-566-8052  
[www.wapave.org](http://www.wapave.org)